

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la posibilidad de adicionar funciones al secretario técnico del PAD
b) Sobre el desplazamiento por rotación

Referencia : Oficio N° 026-2022-ENSABAP-DAD/SD.RRHH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Subdirectora de Recursos Humanos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú formula consulta a SERVIR sobre la posibilidad de adicionar nuevas funciones al secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios.

II. Análisis**Competencia de servir**

- 2.1. La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2. Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3. Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

- 2.4. Teniendo en cuenta lo anterior, debemos indicar que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre las situaciones concretas descritas en el documento de la referencia. En ese sentido, el presente informe examinará las nociones generales a considerar.



Sobre la posibilidad de encargar nuevas funciones al Secretario Técnico del PAD

- 2.5. Al respecto, el segundo párrafo del artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), concordante con el primer párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057” (en adelante, la Directiva), han establecido las funciones que realiza la persona designada como secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios, actividades que conforme a lo señalado en el numeral 2.4 son realizadas en adición a sus funciones que desarrolla en la entidad.
- 2.6. Con relación a la posible adición de funciones al secretario técnico es preciso señalar que a través de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505, modificada por el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 115-2021, ha establecido que:
- “De manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2022, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. La ejecución de esta medida no implica la variación de la contraprestación. En caso se trate de servidores/as civiles con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares”. (Énfasis agregado)*
- 2.7. No obstante, en caso de que las entidades decidan adicionar funciones al secretario técnico del PAD, dicha acción deberá ser valorada y ejecutada en mérito al principio de razonabilidad a fin de evitar que las nuevas tareas a desarrollar involucren el entorpecimiento o el retardo para el cumplimiento de sus propias funciones en apoyo a las autoridades del PAD.
- 2.8. Sin perjuicio de ello, es posible que a mérito de las nuevas funciones que reciba el secretario técnico se vea involucrado en situaciones que se vinculen con investigaciones que tenga a su cargo en el momento o las tenga en el futuro, en cuyos casos, corresponderá a dicho servidor formular la respectiva abstención de participar en dichos PAD, siempre que confluja en alguna de las causas para tomar dicha medida. En tal sentido, para fines de lo anterior, debe observarse las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en específico los artículos 99°, 100° y 101°, que versan sobre las causales de abstención, promoción de la abstención y disposición superior de abstención, respectivamente.

Sobre la rotación en el régimen especial de contratación administrativa de servicios

- 2.9. El artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (en adelante el Reglamento), regula las acciones de desplazamiento a las cuales pueden quedar los servidores sujetos al régimen CAS, siendo una de estas la rotación temporal:

“La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato”. (Énfasis añadido)



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 2.10. Entonces, si bien el literal b) del artículo 11 del Reglamento, establece la posibilidad de que los trabajadores puedan ser rotados al interior de la entidad contratante a fin de que presten servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, **la norma limita expresamente la duración de este desplazamiento a un máximo de noventa (90) días durante la vigencia del contrato, es decir, durante todo el vínculo laboral**, condición que resulta aplicable a todos los puestos, sin excepción.
- 2.11. Asimismo, debemos indicar que la Ley N° 31131, no ha modificado los artículos del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, referente a las acciones de desplazamiento –entre ellas la de rotación–; por lo que, deben seguirse los plazos y condiciones señaladas en las normas del citado régimen laboral en virtud a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, en el cual ha precisado que los derechos y beneficios que el régimen CAS prevé, no son los mismos de otros regímenes.

III. Conclusión

- 3.1. Sobre la posibilidad de adicionar funciones al secretario técnico del PAD es pertinente recordar que mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505 ha permitido, excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2022, la posibilidad de asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. Sin embargo, la asignación de nuevas funciones deberá ser razonable a fin de evitar el entorpecimiento o la dilación en el cumplimiento de sus funciones originales en el desarrollo de los PAD.
- 3.2. En caso de que el secretario técnico se encuentre inmerso en alguna causal de abstención contemplada en el artículo 99 del TUO de la LPAG deberá formular su abstención a efectos que la autoridad competente, previa evaluación, designe a un secretario técnico suplente.
- 3.3. Respecto al desplazamiento por rotación, el literal b) del artículo 11 del Reglamento, establece la posibilidad de que los trabajadores puedan ser rotados al interior de la entidad contratante a fin de que presten servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, limitando expresamente la duración de este desplazamiento a un máximo de noventa (90) días durante la vigencia del contrato, sin permitir excepciones.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/pacp
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022
Reg. 0015898-2022